



**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE TIENE POR OBJETO, EMITIR DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA**

\*\*\*\*\*

**ANTECEDENTES**

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Asimismo, mediante Decreto publicado el doce de noviembre del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, fueron designados como Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Licenciado Raymundo García Chávez y Doctor Jesús Ramírez de la Torre.
3. En este sentido, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por lo que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado por cinco Magistrados Numerarios a una nueva conformación de siete Magistraturas.

Es importante destacar que, la nueva integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

4. Ahora bien, con fecha seis de enero del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Institución, el oficio con número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*-\*\*/\*\*/\*\*\*\*, suscrito por la Titular de la Dirección Substanciadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en el cual, solicita a este Pleno se haga efectiva la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo de la Magistrada Numeraria de este Tribunal, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .

5. De la misma forma, con fecha seis de enero del dos mil veintidós, fue recibido en la Presidencia de este Tribunal, oficio número \*\*\*\*-\*\*-\*\*/\*\*/\*\*\*\*, suscrito por la Titular de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa



de Nayarit, mediante el cual hace del conocimiento a la Presidenta de este Tribunal, la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo de la entonces Magistrada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\* \*

6. De igual manera, el pasado doce de enero del dos mil veintidós, se recibió en la Presidencia de este Tribunal, el diverso oficio \*\*/\*\*/\*\*\*\*/\*\*, suscrito por el Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través del cual, se informó que la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\* \*, presentó ante dicha Institución, su renuncia al cargo de Magistrada Numeraria de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Del contenido del oficio arriba indicado se desprende, además, que el Congreso del Estado en Sesión virtual que se celebró con fecha once de enero del dos mil veintidós, aceptó la renuncia de mérito y acompañó el Acuerdo en copia certificada que así lo justifica.

7. Consecuentemente, Derivado de la renuncia presentada por quien fungiera como Magistrada Numeraria la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\* \*, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante Acuerdo TJAN-P-005/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la



Secretaria de Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, para suplir las funciones de Magistrada que venía desempeñando la otrora Magistrada Numeraria de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, y así, no paralizar la actividad de la citada ponencia.

- 8.** Por otra parte, con fecha doce de enero del dos mil veintidós, la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Tribunal, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal, en el cual, según se advierte, solicita el pago por concepto de haber por retiro, lo anterior, con motivo de la separación del cargo como Magistrada Numeraria de esta Institución.

Ahora, al tratarse de una solicitud que requiere de revisión formal, previo a la decisión que se pueda adoptar, resulta oportuno encomendar esta labor a una Comisión Especial, a efecto de que, emita un dictamen mediante el cual se determine la procedencia de la solicitud presentada por la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y una vez estudiado el asunto, se someta a consideración del Pleno el Proyecto correspondiente para su eventual análisis, discusión y votación, y.

## CONSIDERANDO

### **I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, se reformó el

---

<sup>1</sup> En adelante se le denominará "Constitución Federal".



artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>2</sup>, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Local, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestarían, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

## **II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.**

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se

---

<sup>2</sup> En adelante se le denominará "Constitución Local".

compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Local, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario.

Así mismo, derivado de la vacante generada por la renuncia presentada por la quien fungiera como Magistrada Numeraria la \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo TJAN-P-005/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, para suplir las funciones de Magistrada que venía desempeñando la otrora Magistrada Numeraria de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, y así, no paralizar la actividad de la citada ponencia.

### **III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit<sup>3</sup>, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, el cual, se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción VII de la Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

---

<sup>3</sup> En adelante se le denominará "Ley Orgánica".





*"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;" –Énfasis añadido. -*

Asimismo, la fracción XI, del artículo 17 de la Ley Orgánica, establece que, el Pleno del Tribunal, podrá conformar las comisiones necesarias que permitan atender los asuntos competencia de este cuerpo colegiado, lo anterior, tal como se transcribe a continuación:

*"XI. Integrar las comisiones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia;"*

Además, la diversa fracción XVI, del artículo 17 de la indicada Ley Orgánica, dispone que el Pleno estar facultada para lo siguiente:

*"... dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;" –Énfasis añadido. –*

Por su parte, el artículo 20, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit<sup>4</sup>, establece que el Pleno podrá

*"...dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"*

---

<sup>4</sup> En adelante se le denominará "Reglamento Interior".

Además, la diversa fracción XVII del citado Reglamento Interior, confiere al Pleno la siguiente atribución:

*"XVII. Integrar las comisiones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia;"*

Ahora, tal como se ha señalado, el Pleno es el órgano máximo de este Tribunal, por lo cual, es el órgano a quien le corresponde conocer y sustanciar los asuntos de relevancia que tengan que ver con la Institución, por lo cual, tal como se pudo advertir, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a garantizar la solución de los asuntos de su competencia.

**IV.- De la ausencia definitiva de la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\* \*\*, con motivo de la suspensión temporal y eventual renuncia al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

Mediante oficio con número \*\*\*\*/\*\*\*\*-\*/\*\*/\*\*\*\*, que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Institución, con fecha seis de enero del dos mil veintidós, la Titular de la Dirección Substanciadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, solicitó a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, de cumplimiento con la



medida cautelar, consistente en la suspensión temporal del cargo, que se impuso en contra de la Magistrada Numeraria \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Es importante señalar que dicha medida, se concedió a la Autoridad Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, dentro del expediente con número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\_\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*.

Por su parte, con fecha seis de enero del dos mil veintidós, se recibió en la Presidencia de este Tribunal, el diverso oficio número \*\*\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\*, mediante el cual se informó sobre una nueva medida cautelar impuesta en contra de la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, consistente en la suspensión temporal del cargo que ostentaba como Magistrada Numeraria.

En este sentido, el oficio de mérito lo suscribió la Titular de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Posteriormente, con fecha doce de enero del dos mil veintidós, a través del oficio \*\*/\*\*/\*\*\*\*/\*\*, el Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, hizo del conocimiento a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, la renuncia al cargo como Magistrada Numeraria de la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

Además, informó que la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Nayarit, dictó un Acuerdo por el que se aceptó la renuncia de la citada profesionista, el cual se transcribe a continuación:

*"ÚNICO. - De conformidad con lo establecido por la fracción V del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se admite la renuncia en los términos solicitado por la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que fue designada para el periodo del 1º de enero del 2017 al 1º de enero de 2027."*

Lo hasta aquí expuesto, nos permite comprender los motivos que generaron la separación de la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* al cargo de Magistrada del Tribunal, lo que, a su vez, motivó la adopción de diversas medidas por parte del Pleno del Tribunal, a efecto de continuar garantizando la correcta impartición de Justicia.

**V.- De la solicitud presentada por la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\***

Tal como se anunció en apartados anteriores, derivado de la suspensión y su eventual renuncia al cargo de Magistrada Numeraria, este Tribunal determinó la **ausencia definitiva** de la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Luego, con fecha doce de enero del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Institución, un escrito firmado por la indicada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, el cual, se dirigió a la Magistrada Presidenta de este Tribunal.

Ahora, dicha solicitud se pone a consideración del Pleno, en atención a que este cuerpo colegiado es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y a quien, en su caso, le corresponde decidir en torno a los asuntos de esta naturaleza, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica.

En este sentido, es importante señalar que, del escrito referido, se desprende que la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, solicita se realicen las gestiones correspondientes para que le sea cubierto el pago por concepto de haber por retiro, tal como se transcribe a continuación:

*"...solicito se realicen las gestiones necesarias para que me sea pagado, en concepto de haber por retiro, el numerario correspondiente a la parte proporcional al tiempo en que desempeñé el cargo de Magistrada Numeraria..."*

Asentado lo anterior, se puede advertir que estamos ante una solicitud que requiere de revisión formal que, incluye en su caso, la participación del Departamento de Administración, por lo cual, previo a la decisión que



se pueda adoptar, resulta oportuno encomendar esta labor a una Comisión Especial, integrada por Magistrados y Magistradas de este Pleno, a efecto de que, emitan un dictamen, mediante el cual se resuelva la petición realizada por la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y una vez estudiado el asunto, sea sometido a consideración del Pleno el Proyecto correspondiente para su eventual análisis, discusión y votación.

**VI.- De la Comisión Especial para la elaboración del proyecto de resolución respecto a la solicitud presentada por la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .**

En principio, es importante establecer que el término "comisión", de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, significa el *"conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto en específico."*<sup>5</sup>

De igual manera, la expresión relativa a "comisión", alude a un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, **prepara una resolución**, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Página de difusión oficial de la Real Academia Española, disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://dle.rae.es/comisi%C3%B3n>

<sup>6</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, Derecho Parlamentario. Fondo de Cultura Económica. México, 1995. pp. 234

Tal como se desprende de lo anterior, al hablar de comisión, se hace alusión a la integración de un grupo reducido de personas, a las cuales, se les hace un especial encargo a efecto de que estudien con amplitud y detalle, un asunto del interés de un órgano mayor, lo que permitirá que a través de aquella, se realicen los proyectos que servirán de base para resolver un asunto, en definitiva.

Es decir, en los órganos colegiados como lo es el Pleno del Tribunal, **existe la atribución**<sup>7</sup> de formar comisiones conformadas por los mismos Magistrados integrantes y el personal necesario para esta tarea, lo anterior, con el objeto de que, una vez realizado el estudio correspondiente, se proponga el proyecto que brinde solución al caso en concreto.

En este sentido, estas comisiones son órganos internos de apoyo que permiten dar celeridad en la atención de los asuntos competencia del Pleno, lo que incluye, además, el estar en condiciones de proponer las mejores medidas que se deben adoptar en beneficio de la Institución.

Por tanto, por lo que ve a la solicitud que realizó la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, resulta necesario que este Pleno conforme una Comisión a través de la cual, se lleve a cabo el análisis correspondiente y

---

<sup>7</sup> Cfr. Artículo 17, fracción XI de la Ley Orgánica.

en su caso, se formule el proyecto que será objeto de análisis, discusión y votación por este cuerpo colegiado.

Para ello, se estima conveniente que, para la atención del asunto de merito, la Comisión Especial se conforme por Las Magistradas Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán y el Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, mismos que podrán apoyarse del personal del Tribunal necesario, para que auxilie en las labores que se lleven a cabo.

En este sentido, conviene señalar que la Ley Orgánica, confiere la atribución a los Magistrados integrantes del Pleno, de llevar a cabo, entre otras funciones, las siguientes:

*"Artículo 27. Atribuciones de los Magistrados. Son atribuciones de los Magistrados:*

*I. Dar trámite a los asuntos de su competencia, que le sean encomendados por el Pleno o el Presidente;*

...

...

*VI. Formular y presentar en su caso, durante la sesión respectiva del Pleno o de su Sala, los proyectos de acuerdos, o de sentencias en los asuntos que le fueren*



*encomendados o que considere pertinentes, conforme a la legislación aplicable;"*

En los mismos términos, por lo que ve a las facultades y obligaciones con que cuentan los Magistrados de este Tribunal, el Reglamento Interior establece la siguiente:

*"Artículo 25. Facultades y obligaciones de los Magistrados. Además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica, corresponde a los Magistrados el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:*

...

...

*VII. Las demás que le atribuyan en el presente Reglamento Interior, las demás disposiciones jurídicas aplicables, y las conferidas por el Pleno y el Presidente."*

Por su parte, por lo que ve al titular del Departamento de Administración, el Reglamento Interior establece en su artículo 42, fracción VII, lo siguiente:

*"Artículo 42. Facultades y obligaciones del Departamento de Administración. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, la persona que ocupe la titularidad del Departamento de Administración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

...

...

*VII. Las demás que le atribuyan en el presente Reglamento Interior, las demás disposiciones jurídicas aplicables, y las conferidas por el Pleno y el Presidente.”*

De esta manera, para la conformación de la Comisión Especial, además de las facultades con que cuenta el Pleno para instituir la, los Magistrados se encuentran facultados para realizar las labores que se les encomienden por parte del Pleno, máxime, en tratándose de los asuntos competencia del indicado órgano de gobierno.

Por tanto, este Pleno estima procedente la creación de la Comisión Especial, para que elabore el proyecto de Dictamen, en torno a la solicitud presentada por la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de fecha doce de enero del dos mil veintidós, la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción XI de la Ley Orgánica, misma que estará conformada por:

### COMISIÓN ESPECIAL

### INTEGRANTES

Magistrada  
Numeraria

Magistrado  
Numerario

Magistrada  
Numeraria

Sairi Lizbeth Serrano  
Morán

Juan Manuel Ochoa  
Sánchez

Irma Carmina Cortés  
Hernández

En este sentido, la Comisión de mérito, responde a la necesidad de contar con un proyecto integral, que atienda a los aspectos jurídicos y técnicos, para lo cual, los indicados integrantes, podrán realizar los procedimientos necesarios que permitan allegarse de la información esencial para su elaboración y posterior presentación al Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, y con fundamento a los artículos 17, fracciones VII, XI y XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como el diverso 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno.

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** – Se aprueba la creación de la Comisión Especial que tiene por objeto llevar a cabo la elaboración del proyecto de dictamen, a efecto de estar en condiciones de resolver la solicitud presentada por la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la cual estará integrada por Las Magistradas Irma Carmina Cortés Hernández, Sairi Lizbeth Serrano Morán y el Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

En atención a lo anterior, se les faculta a los integrantes de la Comisión Especial, a que lleven a cabo los procedimientos correspondientes, que permitan allegarse de la información esencial para la elaboración del Dictamen de respuesta, para su posterior presentación del Proyecto al Pleno de este Tribunal.

La Comisión Especial podrá contar, además, con los grupos de trabajo y apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno.

**TERCERO.** - Publíquese de manera íntegra el presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, por unanimidad de votos, en la Sexta Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el día dos de febrero del dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.



**EL PRESENTE ACUERDO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU DOCUMENTO ORIGINAL, APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO TRES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.**